



REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO





REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS

OBJETIVO

Dar a conocer al personal de Servidores Públicos el Reglamento de Registro de Regalos Recibidos ,mediante la lectura de un resumen ejecutivo de 20 minutos y 9 diapositivas, el auditorio estará en condiciones de entender los lineamientos éticos que impulsa el señor Presidente del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, máxima autoridad de las FF.AA., a sus funcionarios militares y civiles de esta Casa de Salud.





REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS

**CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO**

ES EL ORGANISMO TECNICO ENCARGADO DEL CONTROL DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS ESTATALES

Tiene la facultad de :

Expedir la normativa para el cumplimiento de:

Funciones reglamentos regulaciones,

manuales generales, especializados

guías metodológicas, instructivos

Finalidad de regular el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado

Los regalos y presentes recibidos por la condición de dignatarios o autoridades del país, por una suma mayor a una remuneración básica mensual unificada, deberán permanecer en las respectivas entidades e instituciones previo inventario.

Los regalos o presentes de tipo institucional, deberán integrarse al patrimonio de la entidad de forma

ARTICULOS

Considerar recursos públicos a todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan.

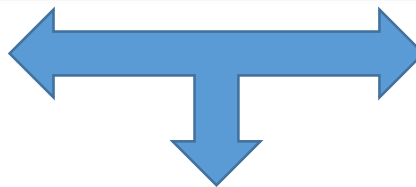
Prohíbe solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Art. 1.- Objeto.- regular el registro, administración, enajenación y control de los regalos o presentes recibidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en actos y eventos oficiales dentro o fuera del país



Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas .

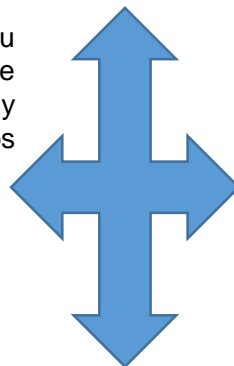
Art. 3.- Principios.- Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, agilidad, transparencia y concurrencia previstos en los artículos de la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y DECLARACIÓN DE LOS REGALOS O PRESENTES INSTITUCIONALES

Art. 5.- Entrega-recepción.- Una vez finalizado el evento u acto de representación, el servidor público que en virtud de aquel haya recibido un regalo o presente, deberá comunicar y entregarlo a la unidad responsable de la administración de los bienes de la entidad

Art. 7.- Avalúo económico del regalo o presente institucional.- La unidad administrativa dispondrá la realización de un avalúo económico del regalo o presente institucional registrado, y se lo colocará en la base de Bienes e Inventarios del Sector Público



Art. 6.- Registro administrativo de los regalos o presentes institucionales.- Una vez ingresado el REGLAMENTO REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS , éste deberá ser incorporado al registro correspondiente de conformidad con lo prescrito en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Art. 8.- Registro contable.- Se registrará en el sistema diseñado para el efecto y pasará a **formar parte del patrimonio institucional** siempre y cuando el valor económico asignado al regalo o presente institucional **supere una remuneración básica mensual unificada**



CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN DE LOS REGALOS O PRESENTES INSTITUCIONALES

Art. 10.- Modalidades de enajenación.- Los regalos o presentes institucionales recibidos en representación del Estado en eventos nacionales o internacionales, que no hayan sido declarados como bienes del patrimonio cultural nacional por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, cuyo valor económico supere una remuneración básica mensual unificada, podrán ser objeto de enajenación por parte de la institución receptora, previa autorización de la máxima autoridad

Art. 12.- Precio base.- Previo al inicio de un proceso de enajenación de regalos o presentes institucionales, la unidad que administra los bienes, en base al avalúo económico efectuado por la persona encargada de realizar dicho procedimiento a los regalos o presentes institucionales, definirá un precio base sobre el cual se iniciará el proceso de enajenación que será determinado de acuerdo a las condiciones del mercado. En el remate electrónico, este valor se considerará como referencial para la presentación de las posturas. Para la venta directa se tomará en cuenta para el proceso de negociación del precio.

Art. 13.- Beneficiarios de los valores recaudados.- Los valores recaudados por la enajenación de los regalos o presentes institucionales por remate, subasta o venta directa, serán destinados para la ejecución de obras de beneficencia a cargo de personas naturales, jurídicas y/u organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías y/o debidamente constituidas.

Art. 11.- Participantes en los procesos de enajenación de los regalos o presentes institucionales.- Podrán intervenir en los procesos de enajenación de los regalos o presentes institucionales las personas capaces para contratar personalmente o en representación de otras.





Sección II

Del Remate Electrónico

Art. 14.- Procedencia.- A criterio escrito motivado de la máxima autoridad, o su delegado, y previo informe de la unidad que administra los bienes objeto del presente Reglamento, se podrá enajenar los regalos o presentes institucionales mediante el procedimiento de remate electrónico; para tal efecto se requerirá para postular, la consignación previa de un porcentaje del valor referencial conforme las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 15.- Requisitos de participación.- Para participar en el remate electrónico los postores deberán entregar mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica a la cuenta bancaria de la institución, entidad u organismo, el diez por ciento (10%) de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el quince por ciento (15%) de la postura realizada. La unidad financiera de la entidad u organismo o quien hiciera sus veces, registrará los valores depositados según las normas vigentes sobre la materia.

Art. 18.- Remate desierto.- En el caso de que no se presenten posturas, la institución receptora declarará desierto el remate en cuyo caso se podrá realizar lo siguiente: a) Un segundo señalamiento en el cual la institución receptora podrá disminuir el valor base para la segunda subasta, previa la elaboración de un informe para segunda subasta con nuevo valor base preparado por la unidad que administra los bienes institucionales o la delegada por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de enajenación, documento que será aprobado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.

Art. 20.- Adjudicación.- Cerrado el plazo para la presentación de posturas, la máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, mediante acta adjudicará el regalo o presente institucional sometido a remate a aquella postura que ofrezca el valor más alto. Si existiese un empate entre las posturas más altas, se elegirá a aquella que haya sido presentada, primeramente, para todos los casos. Si existiese una sola postura, el único postor será declarado como adjudicatario, debiendo realizarse el informe contenido en el artículo anterior si es que ésta es inferior al valor base

Art. 16.- Publicación del aviso.- El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma electrónica creada o utilizada por la institución receptora, en el término no menor a diez (10) días previos a la realización del remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, a criterio de la máxima autoridad, el aviso del remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

Art. 17.- Aviso de remate electrónico.- Los avisos de remate electrónico contendrán: a) Las fechas y horas en las que podrán subirse las posturas electrónicas; b) La descripción completa y el estado o condición de los regalos o presentes institucionales; c) El valor base del remate; d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados; y, e) Las demás indicaciones que la autoridad considere necesarias, de acuerdo al caso.

Art. 19.- Remate en el primer señalamiento con posturas inferiores al valor base.- En caso de que se presenten únicamente posturas con valores inferiores al valor base, se podrá adjudicar el regalo o presente institucional a la mejor postura existente, siempre y cuando se justifique previamente tal decisión a través del informe para aceptación de postura inferior al valor base, a cargo de la unidad REGLAMENTO REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS



Art. 21.- Pago de la postura adjudicada.- Una vez adjudicado el regalo o presente institucional sometido a remate, el adjudicatario consignará la totalidad de la postura ofrecida a través de los medios físicos o electrónicos que se dispongan para cada caso, en un término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación electrónica del acta de adjudicación



Art. 23.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en el remate por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en el artículo 21 de este Reglamento o se produzca la quiebra del remate.

Art. 22.- Quiebra del remate electrónico.- En el caso de que no se consigne la cantidad ofrecida en el término previsto en el artículo anterior, se producirá la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia y se procederá con el pago del bien adjudicado. La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor que hubiere provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad o su delegado dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro



Art. 24.- Acta y copias certificadas.- Una vez consignado el valor de la postura por parte del adjudicado, se procederá a la entrega del bien rematado mediante acta de entrega recepción en la que constará, entre otros, los siguientes datos: a) Lugar, fecha y hora de iniciación del remate electrónico; b) Descripción de los bienes rematados con la indicación de su valor base; c) Monto de la oferta más alta, junto al código de usuario que haya postulado; d) Valor total recaudado por la entidad u organismo; e) Otros que se requieran. El original del acta firmada por el titular de la entidad u organismo, o su delegado y el adjudicatario será archivada en la respectiva entidad u organismo.



Sección III

De la Subasta Electrónica



Art. 25.- Procedencia.- A criterio escrito motivado de la máxima autoridad, o su delegado y previo informe de la unidad que administra los bienes objeto del presente Reglamento, se podrá enajenar los regalos o presentes institucionales mediante el procedimiento de subasta electrónica. Para la realización de la subasta electrónica se aplicarán las disposiciones previstas para el remate electrónico a excepciones de aquellas que tengan relación con la quiebra contenidas en la sección anterior que se refiere al Remate Electrónico.

Sección IV

De la venta directa

Art. 26.- Procedencia.- Podrá efectuarse la venta directa de regalos o presentes institucionales, previo informe de la unidad que administra los bienes objeto del presente Reglamento, en los siguientes casos: a) En cualquier momento antes del inicio de un proceso de remate o subasta del regalo o presente institucional. b) Si después del primer señalamiento quedare desierto el remate o la subasta. c) Cuando la subasta o remate se hayan considerado desiertos en dos ocasiones

Art. 28.- Venta directa previa a procesos de enajenación.- Si previamente a la iniciación de un proceso de enajenación de regalos o presentes institucionales, un particular estuviere interesado en adquirirlos, podrá presentar mediante solicitud su oferta de compra, misma que deberá realizarse por el cien por ciento (100%) del valor del avalúo. La máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la venta directa de los regalos o presentes institucionales, previo informe favorable, emitido por la unidad que administra los bienes institucionales.

Art. 27.- Publicación del Aviso de venta directa.- La máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la publicación del aviso de venta de los regalos o presentes institucionales a través de la plataforma electrónica destinada a la enajenación de los mismos y en los demás medios electrónicos y físicos que se dispongan para el caso. El aviso de venta contendrá básicamente los datos previstos en el artículo 17 del presente Reglamento e indicará la plataforma electrónica, fechas y horas de inicio y final en las cuales los ofertantes podrán presentar sus ofertas, la fecha y hora en que se notificará al adquirente y los demás particulares relativas a las características de los regalos o presentes institucionales. Toda oferta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos



Art. 29.- Venta directa posterior al primer señalamiento.- Si después del primer señalamiento el remate o subasta de regalos o presentes institucionales fuese declarado desierto, un particular que estuviere interesado en adquirirlo, podrá presentar, mediante solicitud, su oferta de compra, misma que deberá realizarse por el cien por ciento (100%) del valor base con el que se inició el proceso de remate o subasta. La máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la venta directa de los regalos o presentes institucionales, previo informe favorable, emitido por la unidad que administra los bienes institucionales.



REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS

Art. 30.- Venta directa en caso de quedar desierto el remate o subasta en dos ocasiones.- Si después del segundo señalamiento, el remate o subasta quedare nuevamente desierto, la máxima autoridad de la institución receptora, o su delegado, autorizará la venta directa, previo informe favorable emitido por la unidad que administra los bienes institucionales, o de la delegada para llevar a cabo el proceso de enajenación, y se procederá a elaborar la resolución de autorización de venta y pago conforme lo establece el artículo 31 del presente Reglamento.



Art. 32.- Venta fallida o desierta.- En caso de que el comprador no consigne el saldo del precio pactado en el término previsto en el artículo anterior se declarará el procedimiento de venta como fallida o desierta



Art. 31.- Aceptación y pago de la oferta.- Una vez calificada y aceptada la oferta, la máxima autoridad, mediante resolución de autorización de venta, dispondrá que el comprador consigne el saldo del precio pactado a través de los medios de pago que se dispongan para el efecto, para lo cual dispondrá del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación electrónica de la aceptación de la oferta

Art. 33.- Aplicación de nuevo procedimiento de venta directa.- Una vez declarado fallida o desierta la venta de un regalo o presente institucional, la máxima autoridad podrá disponer la aplicación de un nuevo procedimiento de venta directa por una sola vez.

REGLAMENTO DE REGISTRO DE REGALOS RECIBIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS



Sección V De la Transferencia de regalos o presentes institucionales

Art. 34.- De la Transferencia Gratuita.- En caso de que el regalo o presente institucional no se enajene mediante los procedimientos de remate, subasta o venta directa, la máxima autoridad o su delegado, previo informe favorable de la unidad que administra los bienes institucionales, o de la delegada para llevar a cabo el proceso de enajenación, podrá disponer la transferencia gratuita o donación de los mismos a una entidad u organismo que realice labor social o actividades benéficas sin fines de lucro y que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías y/o debidamente constituidas; para tal efecto deberán observar las disposiciones que sobre la materia constan previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento.

